



INFORME DE INICIO

Informe que se emite por la Jefatura de Servicio de Protocolo del Área de Alcaldía, a efectos de que se proceda a la aprobación por el órgano competente del inicio del expediente de contratación de:

CALIFICACIÓN	<input checked="" type="checkbox"/> SUMINISTRO	<input type="checkbox"/> SERVICIO
	<input type="checkbox"/> OBRA	<input type="checkbox"/> CONCESIÓN DE SERVICIO
	<input type="checkbox"/> MIXTO SUMINISTRO-SERVICIO	<input type="checkbox"/> OTRO:
OBJETO:	La presente contratación tiene por objeto el suministro de forma sucesiva y por por precio unitario de material textil de diversa índole para las atenciones protocolarias y representativas del Ayuntamiento de Málaga.	
CARACTER	<input checked="" type="checkbox"/> ADMINISTRATIVO	<input type="checkbox"/> PRIVADO

En el que se justifican los extremos exigidos por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante LCSP, siguientes:

1.- Las necesidades que se pretenden cumplir con el contrato, así como la idoneidad del mismo, son las que a continuación se detallan, según lo previsto en el art. 28 LCSP:

Necesidad: El Área de Alcaldía, a través del Servicio de Protocolo, tienen la necesidad de contar con material textil de diversa índole para obsequios protocolarios en eventos y actos protocolarios y representativos con las diversas instituciones, empresas, autoridades y personalidades que se relacionan con el Ayuntamiento.

Competencia: El Ayuntamiento de Málaga en virtud de lo dispuesto en el art. 3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, es competente para realizar la presente contratación, necesitando la prestación del servicio en el ejercicio de las competencias previstas en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Todo ello al amparo del artículo 189 del Reglamento de Organización y Funcionamiento

Código Seguro De Verificación	iC4i7x1j+xHJgWcsiP/S8g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Luisa Alonso Serrano	Firmado	12/02/2024 09:06:15
	María Pilar Alonso Álvarez	Firmado	10/02/2024 14:23:24
Observaciones		Página	1/10
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/iC4i7x1j+xHJgWcsiP/S8g==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, que establece que “las Corporaciones Locales podrán acordar la creación de medallas, emblemas, condecoraciones u otros distintivos honoríficos, a fin de premiar especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios”.

Idoneidad: La no disponibilidad de los medios y recursos para la realización del suministro hace necesaria la contratación de una empresa externa para la realización de los mismos, considerando que la actuación que se pretende contratar es adecuada al fin perseguido. Se incluyen todos los elementos y recursos que son necesarios para la prestación del suministro objeto del contrato por lo que la idoneidad del mismo queda debidamente acreditada.

2.- Existen **lotes**:

No. La no división del contrato en lotes se justifica en la propia naturaleza y objeto del contrato para ganar en operatividad y calidad del suministro. Los trabajos objeto de la licitación por su naturaleza, no son susceptible de realizarse independientemente mediante división en lotes dado que se trata de un suministro en el que la homogeneidad de los elementos que forman parte del mismo es imprescindible para dar cumplimiento a los fines protocolarios y representativos que se pretenden satisfacer, por lo que la realización por una sola empresa y no por una pluralidad, favorecerá su correcta ejecución para ganar en operatividad y calidad del suministro.

Sí.

Indicar cuales:

3.- El **procedimiento de adjudicación** propuesto es:

- Abierto.
- Abierto simplificado.
- Abierto simplificado abreviado.
- Negociado con publicidad.
- Negociado sin publicidad.
- Restringido.
- Otro:

Código Seguro De Verificación	iC4i7x1j+xHJgWcsiP/S8g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Luisa Alonso Serrano	Firmado	12/02/2024 09:06:15
	María Pilar Alonso Álvarez	Firmado	10/02/2024 14:23:24
Observaciones		Página	2/10
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/iC4i7x1j+xHJgWcsiP/S8g==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





La elección del procedimiento abierto simplificado procede de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159.1 de la LCSP, al tratarse de un contrato de suministro, cuyo valor estimado es inferior a lo dispuesto en el artículo 21.1 a) de la LCSP y entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no está previsto ninguno evaluable mediante juicio de valor,

4.- La **tramitación del procedimiento** propuesto es:

- Ordinaria.
 Urgente.

5.- **Presupuesto base de licitación:**

El presupuesto base de licitación asciende a la cantidad de 13.223,14 €, más la cantidad 2.776,86 € correspondiente al 21% de IVA, lo que hace un total de 16.000 € estando incluido en el precio todos los gastos e impuestos derivados de la presente contratación hasta su total cumplimiento.

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 100.2 y 101.2 de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP), al no ser posible para este Área conocer los costes directos, indirectos o de otro tipo que puedan tener las empresas en la fabricación y entrega de los materiales a adquirir, para el cálculo del presupuesto base de licitación se han realizado consultas en el sector, estableciéndose en los catálogos de materiales, los precios unitarios de cada uno de los materiales, que se consideran precios de mercado, atendiendo al resultado de las referidas consultas. Asimismo, el presupuesto base de licitación se ha establecido tomando como base el consumo efectuado en años anteriores.

Por ello, el importe máximo previsto para el presente contrato es un importe estimado de gasto, su consumo dependerá de las necesidades que surjan durante su vigencia, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional 33ª de la LCSP, la adjudicación se realizará por el importe total de licitación del mismo. Por otra parte, no existe obligación alguna para este Área de agotar la totalidad del importe previsto, en cuyo caso, no se facturará la totalidad de dicho importe.

En atención a lo indicado en el párrafo anterior, se informa que el precio de licitación es adecuado para el efectivo cumplimiento del contrato, habiéndose estimado correctamente su importe, atendiendo al precio general del mercado, en el momento de fijar el presupuesto de licitación.

No se ha incurrido en discriminación por razón de género y/o categoría profesional.

Código Seguro De Verificación	iC4i7x1j+xHJgWcsiP/S8g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Luisa Alonso Serrano	Firmado	12/02/2024 09:06:15
	María Pilar Alonso Álvarez	Firmado	10/02/2024 14:23:24
Observaciones		Página	3/10
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/iC4i7x1j+xHJgWcsiP/S8g==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, resulta aplicable el tipo impositivo general del 21%.

A tenor de lo establecido en el artículo 99.2. Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público donde se dispone textualmente que, “No podrá fraccionarse un contrato con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan”, el expediente mencionado abarca la totalidad del objeto del contrato y comprende todos y cada uno de los elementos que son precisos para ello.

6.- Valor estimado:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 116.4 d) de la LCSP, justificamos el valor estimado del contrato en asciende a la cantidad de 31.735,53 €, que comprende el importe del contrato por un año (13.223,14 €), el importe de las prórrogas previstas, un máximo de 1 año (13.223,14 €) y el importe de la modificación prevista del 20% sobre el precio inicial del contrato (5.289,25 €).

Existe modificación prevista del artículo 204. 1 de la LCSP

No.

Sí, el contrato podrá modificarse hasta un máximo del 20% sobre el precio inicial, incluido el importe del periodo de prórroga.

Existe prórroga

No.

Sí, el contrato podrá prorrogarse hasta un máximo de 1 año.

7- La tramitación del gasto es:

Ordinaria.

Anticipada, en virtud de lo previsto en el artículo 117.2, el apartado 2 de la disposición adicional tercera de la LCSP y las Bases de Ejecución del Presupuesto.

A tales efectos se adjuntan los siguientes documentos:

Código Seguro De Verificación	iC4i7x1j+xHJgWcsiP/S8g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Luisa Alonso Serrano	Firmado	12/02/2024 09:06:15
	María Pilar Alonso Álvarez	Firmado	10/02/2024 14:23:24
Observaciones		Página	4/10
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/iC4i7x1j+xHJgWcsiP/S8g==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Puesta en conocimiento y autorización del Teniente Alcalde Delegado de Economía y Hacienda.

ODC: 2024/278

8.- Condiciones especiales de ejecución del contrato:

Condición especial de índole medioambiental:

La contratista se obliga, durante la vigencia del contrato, incluidas las posibles prórrogas que pudieran acordarse, a utilizar material reciclado para el embalaje de los materiales, y a retirar y reciclar todos los embalajes que se utilicen con ocasión de la ejecución del contrato.

Este compromiso se acreditará mediante la presentación de una declaración responsable.

Justificación: Con la presente condición especial de ejecución de carácter medioambiental se pretende reducir el impacto en el medio ambiente que la utilización de plásticos u otros productos similares, que no fuesen reciclables, para el embalaje de los materiales, pudieran producir, encontrándose la presente condición especial de ejecución vinculada a su objeto y siendo proporcional al mismo.

9.- Propuesta de medios de acreditación de **solvencia económica y técnica**, o **clasificación** en su caso:

Solvencia económica

Los licitadores deberán acreditar la solvencia económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el art. 87.1 a) de la LCSP: a) Volumen anual de negocios del licitador, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior, a la siguiente cantidad 23.801,64 €.

El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito.

Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil. Asimismo, este requisito podrá acreditarse mediante la presentación, en el caso de personas físicas, de la declaración sobre el I.R.P.F. (Modelo100), y en el caso de sociedades, fundaciones y demás

Código Seguro De Verificación	iC4i7x1j+xHJgWcsiP/S8g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Luisa Alonso Serrano	Firmado	12/02/2024 09:06:15
	María Pilar Alonso Álvarez	Firmado	10/02/2024 14:23:24
Observaciones		Página	5/10
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/iC4i7x1j+xHJgWcsiP/S8g==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





entidades sujetas al impuesto sobre Sociedades, mediante la presentación de la declaración correspondiente (Modelo 200).

Justificación: Se ha optado por la elección de este requisito con el fin de garantizar que el licitador propuesto como adjudicatario cuenta con un volumen de negocios general mínimo para garantizar el cumplimiento del contrato, estando dicho requisito vinculado a su objeto, y siendo proporcional al mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 87.1 a) de la LCSP y 11 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el RGLCAP, tras la modificación realizada por el Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto.

Solvencia Técnica

El criterio para la acreditación de la solvencia técnica y profesional será, de conformidad a lo establecido en el art. 89.1 a) de la LCSP, el siguiente:

Una relación de los principales suministros realizados en curso de los tres últimos años, de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, en la que se indicará su importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos. Debiéndose indicar su importe anual acumulado en el año de mayor ejecución, dentro del periodo antes referido, igual o superior a las cantidades que, a continuación, se indica 9.256,19 €

Los suministros efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario, acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación. Para determinar que un suministro es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato se atenderá a los tres primeros dígitos de los correspondientes códigos CPV. Justificación: Se ha optado por la elección de este requisito con el fin de garantizar que el licitador propuesto como adjudicatario cuenta con experiencia profesional relacionada con el objeto del contrato, con el fin de garantizar su adecuado cumplimiento, estando dicho requisito vinculado al objeto del contrato, y siendo proporcional al mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 89.1 a) de la LCSP y 11 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el RGLCAP, tras la modificación realizada por el Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto.

Código Seguro De Verificación	iC4i7x1j+xHJgWcsiP/S8g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Luisa Alonso Serrano	Firmado	12/02/2024 09:06:15
	María Pilar Alonso Álvarez	Firmado	10/02/2024 14:23:24
Observaciones		Página	6/10
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/iC4i7x1j+xHJgWcsiP/S8g==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





10.- Propuesta de **criterios de adjudicación o términos objeto de negociación**, motivando su elección y vinculación al objeto del contrato:

De conformidad con lo previsto en el artículo 145 de la LCSP, la valoración de las proposiciones ofertadas se realizará en función de la puntuación total PT, obtenida tras la suma de los resultados de los apartados, P1 criterio económico y P2 criterio de mejora. Se propondrá como adjudicataria a la entidad que obtenga la mayor puntuación.

La puntuación final para cada licitador se calculará mediante la fórmula:

$$PT = P1 + P2$$

Los criterios fijados cumplen los siguientes requisitos:

- Están vinculados al objeto del contrato (integra prestaciones que deben realizarse en virtud del contrato)
- Son formulados de manera objetiva, con pleno respeto a los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad y no confieren al órgano de contratación una libertad de decisión ilimitada.
- Garantizan que las ofertas sean evaluadas en condiciones de competencia efectiva.

El contrato se adjudicará por la aplicación de más de un criterio, siendo los siguientes:

P1) Criterio Económico: mejor oferta económica (evaluado automáticamente). Criterio objetivo que se valorará con un máximo de 80 puntos.

Las empresas licitadoras ofertarán un porcentaje de baja único a aplicar con respecto a la totalidad de los materiales que integran el objeto del contrato y que figuran en el anexo de materiales adjunto al pliego de prescripciones técnicas. Por tanto, el porcentaje de baja deberá ser único.

Se asignará la máxima puntuación a la mejor oferta, asignándose el resto de los puntos correspondientes a cada una de las ofertas válidamente presentadas mediante la siguiente fórmula:

$$VX = PM * (PBL - OX) / (PBL - Omin)$$

Siendo:

VX Valoración de la proposición x

PM Puntuación máxima

Código Seguro De Verificación	iC4i7x1j+xHJgWcsiP/S8g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	María Luisa Alonso Serrano	Firmado	12/02/2024 09:06:15	
	María Pilar Alonso Álvarez	Firmado	10/02/2024 14:23:24	
Observaciones		Página	7/10	
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/iC4i7x1j+xHJgWcsiP/S8g==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



PBL Presupuesto base de licitación

Ox Oferta presentada por el licitador x

Omin Oferta mínima (importe de a menor oferta presentada)

P2) Criterios de mejora cuantificables automáticamente hasta 20 puntos:

Mejoras en el plazo de entrega de los suministros previsto en la cláusula 5 del pliego de prescripciones técnicas. Criterio objetivo que se valorará con un máximo de 20 puntos.

Los licitadores podrán ofertar la disminución del plazo de entrega, otorgándose las siguientes puntuaciones:

- Entrega en un plazo inferior a 24 horas: 10 puntos
- Entrega en un plazo máximo a 12 horas: 20 puntos

Se pretende alcanzar una mayor agilidad en la entrega de los bienes a suministrar para prestar de forma más eficaz el servicio público que se pretende satisfacer con el objeto de este contrato.

Ambos criterios se encuentran relacionados con el objeto del contrato y son proporcionales al mismo.

De los criterios de valoración establecidos, el que se considera relevante, a efectos de determinar cuándo una oferta se presume en baja temeraria o desproporcionada, es el criterio económico, ya que los criterios de mejoras previstos no son vinculantes a la hora de determinar la viabilidad de la oferta, por lo que, se considerarán, en principio, desproporcionadas o anormales las ofertas que se encuentren en los supuestos contemplados en el art. 85 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RD 1098/2001 de 12 de octubre) o, en su caso, en el art. 86 del mismo. A efectos de justificar la viabilidad de las ofertas calificadas como anormales las empresas deberán presentar la documentación acreditativa recogida en el apartado 4º del art. 149 LCSP).

En su caso, informe justificativo de existencia de un único criterio de valoración, en lugar de varios criterios como de ordinario exigen los artículos 131.2 y 145.1 y 3 LCSP.

11.- Documentación adicional según calificación del contrato:

En contratos de obras:

- Proyecto firmado
- Informe de supervisión, a los efectos previstos en el artículo 235 de la LCSP

Código Seguro De Verificación	iC4i7x1j+xHJgWcsiP/S8g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	María Luisa Alonso Serrano	Firmado	12/02/2024 09:06:15	
	María Pilar Alonso Álvarez	Firmado	10/02/2024 14:23:24	
Observaciones		Página	8/10	
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/iC4i7x1j+xHJgWcsiP/S8g==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



- Resolución de aprobación del proyecto.
- Acta de replanteo previo.
- Certificado de disponibilidad del terreno.

En contratos de servicios, artículo 116.4.f) de la LCSP:

- Informe de insuficiencia de medios, acompañado de documentación acreditativa de carencia de recursos técnicos y humanos en su caso, art. 116.4.f LCSP)

En contratos de servicios que conlleven prestaciones directas a favor de la ciudadanía, que sean servicios públicos, según Exposición de Motivos de la LCSP y art. 312 LCSP:

- Régimen jurídico, que declare expresamente que la actividad de que se trata queda asumida por la Administración respectiva como propia de la misma, determine el alcance de las prestaciones en favor de los administrados, y regule los aspectos de carácter jurídico, económico y administrativo relativos a la prestación del servicio, con especial atención, en su caso, a la necesidad de hacer constar las razones objetivas que motivan que los servicios se vayan a prestar en dependencias o instalaciones municipales.

En concesiones de servicios, art. 285.2 de la LCSP:

- Estudio de viabilidad de los mismos o en su caso, estudio de viabilidad económico-financiera)

En concesiones de servicios públicos, art. 284.2 de la LCSP:

- Régimen jurídico, que declare expresamente que la actividad de que se trata queda asumida por la Administración respectiva como propia de la misma, determine el alcance de las prestaciones en favor de los administrados, y regule los aspectos de carácter jurídico, económico y administrativo relativos a la prestación del servicio.

En concesiones de servicio de los supuestos previstos en el artículo 333, apartado 3 de la LCSP:

- Informe preceptivo de la Oficina Nacional de Evaluación.

12.- Observaciones:

Los licitadores incurso para la justificación de sus ofertas además de lo previsto en el artículo 149 de la LCSP serán requeridos para que justifiquen y desglosen, razonada y detalladamente, el bajo

Código Seguro De Verificación	iC4i7x1j+xHJgWcsiP/S8g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Luisa Alonso Serrano	Firmado	12/02/2024 09:06:15
	María Pilar Alonso Álvarez	Firmado	10/02/2024 14:23:24
Observaciones		Página	9/10
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/iC4i7x1j+xHJgWcsiP/S8g==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





nivel de precios o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anomalía de la oferta, presentando el correspondiente estudio de costes.

Es todo cuanto tengo que informar, en Málaga, a fecha de la firma electrónica.

LA JEFA DE SERVICIO DE PROTOCOLO
Fdo.: Pilar Alonso Álvarez

Conforme:

LA DIRECTORA GENERAL DE ALCALDÍA
Fdo.: María Luisa Alonso Serrano

Código Seguro De Verificación	iC4i7x1j+xHJgWcsiP/S8g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Luisa Alonso Serrano	Firmado	12/02/2024 09:06:15
	María Pilar Alonso Álvarez	Firmado	10/02/2024 14:23:24
Observaciones		Página	10/10
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/iC4i7x1j+xHJgWcsiP/S8g==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

